



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La cuestión federal planteada por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, resulta sustancialmente análoga a la que este Ministerio Público analizó al dictaminar –entre otros– en los autos CPE 536/2016/29/3/RH3, “Recurso de queja n° 3 – Incidente n° 29 – Imputado: B Lázaro s/incidente de falta de acción” el 28 de diciembre de 2020; CPE 32/2018/1/CS1, “Incidente n° 1 – Denunciado: E A S.A. y otros s/ incidente de falta de acción” el 8 de julio de 2022; y CPE 356/2017/12/1/1/RH7, “Recurso queja n° 1 – Incidente n° 1 – Denunciado: R M S.A. y otro s/ incidente de recurso extraordinario” el 14 de marzo de 2023, a cuyos fundamentos –en lo pertinente– me remito y doy por reproducidos en beneficio de la brevedad.

Por otra parte, debo hacer mención aquí a la cuestión suscitada en el tránsito recursivo de los presentes actuados, en cuanto al carácter de superior tribunal a los fines del recurso extraordinario que se atribuyó para sí la cámara de apelaciones. A este respecto, y en coincidencia con el *a quo*, entiendo pertinente reiterar el criterio que esta Procuración General viene sosteniendo sobre ese requisito de admisibilidad en los procedimientos –como el presente– regidos por el Código Procesal Penal de la Nación –ley 23.984–, expuesto a partir del dictamen del 24 de septiembre de 2021 en los autos CPE 958/2014/39/1/RH2, “*Recurso Queja n° 1 - Legajo n° 39 - Imputado: Actuaciones IP n° 1/2014 - Av. respecto al posible accionar delictivo Buenos Aires y otro s/ legajo de apelación*”, en cuyo apartado V

concluí que la Cámara Federal de Casación Penal es la que reviste ese carácter en casos como el *sub judice*.

Por ello, y lo demás desarrollado por el señor fiscal general, mantengo la queja.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2024.